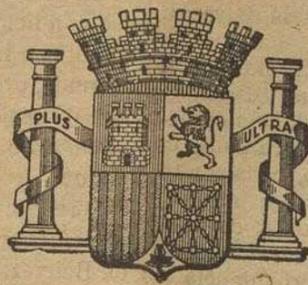




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 4.493

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, de acuerdo con el señor representante del Excmo. Sr. Gobernador civil según previene la Orden circular de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Septiembre.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'08
Idem de paja de 6 idem.....	0'20
Kilogramo de carbón.....	0'35
Idem de leña.....	0'04
Litro de aceite.....	1'60
Idem de petróleo.....	0'96

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 13 de Septiembre de 1934.

—El Presidente, PABLO TROYANO.

Jefatura provincial de Estadística

DE CORDOBA

Rectificación del Censo de Jurados

Circular núm. 4.511

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931 sobre rectificación de las listas de Jurados, el Excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en circular del día 6 del corriente mes inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 13, página 2256, ha dispuesto lo que a continuación se transcribe:

1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular en «Gaceta de Madrid», los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas relaciones certificadas que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- Los procesados criminalmente.
- Los condenados a penas aflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.
- Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- Los quebrados no rehabilitados.

e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes, con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad; y los Jueces municipales, con los fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1933, que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán, además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que a partir de 1.º de Septiembre de 1933 pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de jurados por:

- Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.
- Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

Lo que por medio del presente se hace público en este periódico oficial, al mismo tiempo que en atención a la

perentoriedad de los plazos señalados para el cumplimiento de este importante servicio encarezco del celo de los señores Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia el envío a esta Jefatura de mi cargo de las relaciones certificadas que respectivamente les incumbe antes del día 23 del mes en curso.

Córdoba 15 de Septiembre de 1934.
—El Jefe provincial de Estadística,
Eduardo M. López de Rozas.

Junta de Plaza y Guarnición DE SEVILLA

Núm. 4.498

El próximo día dos de Octubre a las once horas, se reunirá esta Junta en el Parque de Intendencia de Sevilla, calle Fray Alonso número seis, para la adquisición de víveres y artículos para el Ejército, admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de diez a trece desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la citada.

Las condiciones, modelo de proposición y expresión de los artículos a adquirir se hallan de manifiesto en dicha Secretaría y Depósitos de Intendencia a que afecta.

Sevilla 13 de Septiembre de 1934.—
El Secretario, Fernando Velasco.—
Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Conservación de carreteras con cargo a las bajas de bajas

Núm. 4.497

Hasta las trece horas del día veintiocho (28) del actual, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Jaén, Granada, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar a la primera subasta, con cargo a las bajas de bajas, de las obras de conservación del firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros 46 al 46,765 de la carretera de tercer orden de Montoro a Rute, cuyo presupuesto asciende a 6,452'95 pesetas, siendo su plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de dichas obras, y la fianza provisional de pesetas 193'60.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora, número 1, el día tres (3) de Octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficinas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no vengan con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, («Gaceta» del 7). Una vez le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real decreto Ley.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real-decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Córdoba catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.453

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de retretes sin agua a presión, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el

señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 30 de Agosto de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 8 de Septiembre de 1934.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Baquerizo.

PEDRO ABAD

Núm. 4.481

Don Francisco Nieto Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Servicio Agronómico catastral de esta provincia el apéndice de la contribución rústica de este término municipal para el año próximo, se encuentra este de manifiesto por plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 13 de Septiembre de 1934.—Francisco Nieto.

BELMEZ

Núm. 4.485

Don Miguel Cáceres Cabello, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Belmez.

Certifico: Que en el libro de actas del pleno del Ayuntamiento existe una sesión extraordinaria, perteneciente al día uno del corriente mes, que copiada en extracto dice así:

«Reunidos todos los señores de este Ayuntamiento el mencionado día con todas las formalidades exigidas por el artículo 102 de la vigente Ley municipal, en sesión extraordinaria, por unanimidad acordaron con el objeto de obtener del Banco de Crédito Local de España el levantamiento del

embargo que éste tiene hecho a la Caja municipal aprobar las siguientes condiciones: Primera. Los vencimientos e intereses de demora de los mismos, pendientes de pago en la fecha de realización de esta fórmula, se adeudarán en una cuenta especial, denominada «De descubiertos», que el Banco de Crédito Local de España abrirá en sus libros al Ayuntamiento de Belmez. Esta cuenta devengará intereses a favor del Banco a razón del seis por ciento y una comisión trimestral de un cuartillo por ciento. Mientras no haya sido totalmente liquidada la mencionada cuenta de descubiertos, se adeudará en ella, en la fecha de su vencimiento, los trimestres de anualidad que vayan en lo sucesivo. Segunda. La liquidación de dicha cuenta de descubiertos se verificará mediante el ingreso el día primero de cada mes de una cuota mínima de cinco mil pesetas. Para asegurar el fiel cumplimiento de esta obligación, el señor Depositario de esta Corporación retendrá de la recaudación que se obtenga en el mes de Septiembre cinco mil pesetas, las que remesará antes del día primero de Octubre para que obren en poder del Banco en dicha fecha. En los meses sucesivos, dicho funcionario retendrá a disposición del Banco de Crédito Local de España, las primeras cantidades que se recauden en el mes hasta completar la cuota mínima mensual de cinco mil pesetas. Las cantidades que vaya reteniendo en cumplimiento de lo anterior, se ingresarán por el señor Depositario municipal en un Banco de esta plaza en la cuenta que en el mismo se abrirá a nombre del Banco de Crédito Local de España. Las cantidades indicadas, ínterin estén en poder del señor Depositario, lo serán en concepto de depósito a disposición del Banco. Por la Alcaldía, Ordenación de Pagos, se notificará este acuerdo al señor Depositario para la debida constancia de todo lo previsto anteriormente y al objeto de que bajo su responsabilidad, efectúe diariamente el ingreso en un Banco de la plaza, de las primeras cantidades que se vayan recaudando en cada mes, hasta cubrir la cuota mínima mensual de cinco mil pesetas. También se le dará traslado del presente acuerdo al señor Interventor municipal para su conocimiento y con objeto de que mensualmente facilite una certificación, con el visto bueno del señor Alcalde, en la que se haga constar las cantidades ingresadas por todos conceptos, desde el día primero al último de cada mes. Tercera. Una vez liquidada totalmente la cuenta de descubiertos se reanudará normalmente el pago de los vencimientos que se produzcan para lo cual, en lugar de hacer la remesa mensual por cinco mil pesetas, lo hará solamente el importe de la tercera parte de cada vencimiento, o sea tres mil setecientos cuarenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos. Cuarta. La falta de pago de cualquiera de las fracciones mensuales, dará lugar a que el Banco considere sin efecto la presente fórmula y

ejercer las acciones que procedan contra la Corporación para hacer efectivo cuanto el Ayuntamiento adeude. Enterada la Corporación de las condiciones que quedan especificadas acuerda su aprobación con el voto favorable de los nueve señores concejales que componen de hecho el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Este acuerdo en extracto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones. Asimismo certifico: Que en sesión ordinaria del día cuatro del corriente, la precedente acta fué leída y aprobada por unanimidad».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el señor Alcalde, en Belmez a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Cáceres.—V.º B.º: El Alcalde, J. Sánchez.

DECRETO.—Belmez a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. El extracto de la sesión extraordinaria que consta en el presente escrito, remítase al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, con el ruego de que tenga a bien disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para hacer saber al público que en el espacio de diez días hábiles a partir de la publicación del presente documento, pueden presentar reclamación los que lo estimen en justicia, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Lo manda y firma el señor Alcalde don José Sánchez Carretero, de que certifico.—M. Cáceres.—El Alcalde, J. Sánchez.

ADAMUZ

Núm. 4.486

Don Pedro Amil Cuadrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aceptada en principio por esta Corporación municipal en sesión del día diez del actual una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones y en cumplimiento del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Adamuz a 13 de Septiembre de 1934.—Pedro Amil.

LA VICTORIA

Núm. 4.487

Don Francisco Alcaide Zafra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria.

Hago saber: Que formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para año próximo de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días al objeto de que pueda ser

examinado por quienes lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 13 de Septiembre de 1934.—Francisco Alcaide.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.461

Don Carlos Viada López Puigcerver; Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un cerdo de unas tres arrobas de peso, negro pelado orejisano, con un hierro en el costillar izquierdo; hurtado la tarde del ocho del actual de la finca Peñuelas, término de esta ciudad al vecino de Dos Torres, don Manuel Madueño García Arévalo; y de ser habido sea puesto a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 11 de Septiembre de 1934.—Carlos Viada.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 4.463

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca de la caballería reseñada al final sustraída a Teresa Moreno Vázquez, del cortijo La Dehesilla, de este término el seis del actual y a la captura de los autores del hecho comunicándose a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 10 de Septiembre de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Mulo capón de 18 años. 1'52 de alzada, capa castaño oscuro, raza española, con una marca en nalga izquierda, lucero pequeño corrido crin, y detrás de la oreja izquierda pelos blancos, en los costillares y cabos negros, hierro Fénix Agrícola en nalga derecha.

Núm. 4.451

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad contra don Pedro Iglesias Molina, sus causahabientes o herederos, todos de ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre reco-

nocimiento de censo enfiteutico, en cuyos procedimientos se saca a venta en segunda y pública subasta para su remate en el mejor postor el inmueble embargado a los demandados, siguiente:

El partido de la izquierda de la casa número treinta y siete antiguo y veinte moderno de la calle San Pedro Advíncula, hoy del Carmen de la ciudad de San Fernando (Cádiz) apreciado pericialmente en setecientas cincuenta pesetas.

Para cuya segunda y pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, planta baja del antiguo Gobierno Civil calle de Fermín Galán número diez y ocho de esta capital, se ha señalado el día seis de Octubre próximo a las diez horas haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con deducción del veinte y cinco por ciento, así como que para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una suma igual al diez por ciento de dicho valor y que los bienes referidos carecen de títulos por lo que el rematante tendrá que suplirlos a su costa, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna.

Y para que conste se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 4.452

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad, contra doña María del Carmen Molina Romero, sus causahabientes o herederos, todos de ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre reconocimiento de censo enfiteutico, en cuyos procedimientos se saca a venta en segunda y pública subasta para su remate en el mejor postor el inmueble embargado a las partes demandadas, siguiente:

El partido de la derecha de la casa número treinta y siete antiguo y veinte moderno, de la calle de San Pedro Advíncula, hoy del Carmen, de la ciudad de San Fernando (Cádiz), apreciado pericialmente en mil doscientas cincuenta pesetas; 1.250.

Para cuya segunda y pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, planta baja del antiguo Gobierno Civil, calle de Fermín Galán número dieciocho de esta capital, se ha señalado el día seis de Octubre próximo a las diez horas, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor pericial de dicho inmueble con deducción del veinte y cinco por ciento así como que los licitadores para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el Estable-

cimiento público destinado al efecto una suma igual al diez por ciento del valor de dichos bienes y que los mismos carecen de títulos por lo que el rematante tendrá que suplirlos a su costa conforme a derecho, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna.

Y para que conste se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

BUJALANCE

Núm. 4.464

Don José Navarro López, Juez de Instrucción interino de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente, edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de 16 años, 1'40 de alzada, castaña oscura R. nalga derecha; hierro hispalense nalga izquierda y un mulo capón de 15 años 1'47 de alzada, castaña marca R. A. muslo derecho, hierro de El Fénix V-14, pertenecientes al vecino de la aldea de Morente Francisco Cespedosa Corredor, al que le fueron hurtados en terrenos del cortijo La Cruz, la noche del día ocho del corriente mes y en caso de ser habidos serán puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentra si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 112 del corriente año.

Dado en Bujalance a 11 de Septiembre de 1934.—José Navarro.—El Secretario Judicial, Juan Alcón.

Núm. 4.465

Don José Navarro López, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente, edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de 13 años, 1'47 de alzada, castaña clara, hierro particular A. P. en nalga izquierda y el de El Fénix V-14, perteneciente al vecino de la aldea de Morente Pedro Jurado García, al que le fué hurtada en terrenos del cortijo de La Cruz, la noche del día ocho del corriente mes y en caso de ser habidos será puesta a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 110 del corriente año.

Dado en Bujalance a 11 de Septiembre de 1934.—José Navarro.—El Secretario Judicial, Juan Alcón.

Núm. 4.466

Don José Navarro López, Juez de Instrucción interino de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y en-

cargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, proceda a la busca y rescate de un mulo capón de cinco años, castaño encendido, raza española, letra B. nalga izquierda, hierro Fenix V-14 del Fénix Agrícola, perteneciente al vecino de la aldea de Morente Diego Benítez León, al que le fueron hurtados en terrenos del Cortijo La Cruz de este término la noche del ocho del corriente mes y en caso de ser habidas serán puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 111 del corriente año.

Dado en Bujalance a 11 de Septiembre de 1935.—José Navarro.—El Secretario judicial, Juan Alcón.

Núm. 4.467

Don José Navarro López, Juez de Instrucción interino de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente, edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, perteneciente al vecino de Arjona don Rafael Cantarero Esquinas, al que le fueron hurtadas la noche del día dos del corriente mes en el cortijo nombrado Las Lagunitas del término de Cañete de las Torres, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 108 del corriente año.

Dado en Bujalance a 8 de Septiembre de 1934.—José Navarro.—El Secretario Judicial, Juan Alcón.

Reseña de las caballerías

Una yegua de 7 años 1'42 de alzada, pelo blanco, tuerta del ojo derecho, raza española, lucera perlita.

Un mulo de 8 años, 1'49 de alzada, tordo, raza española, marca número 11 espaldilla derecha, atiende por Mogue.

Mulo de 5 años, 1'25 de alzada, capa parda raza española, lucero.

Mula de 5 años, lucera, talla la marca, castaña clara.

Mulo mohino de tres años, talla mediana, y

Mula de un año, alazana, talla regular.

Todas con un hierro particularanca izquierda y el de El Fénix Agrícola V-14 número en la derecha.

LUCENA

Núm. 4.468

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de este edicto se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la

busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las siguientes caballerías: Un mulo capón tres años, alzada 1'39, castaño oscuro, bociclaro, con el hierro de la Unión Ganadera, anca izquierda.

Mula de 14 años, 1'49 alzada, castaña, hierro V. anca derecha, cabos crin cola negra con el mismo hierro que la anterior en la paletilla izquierda, propiedad de Francisco Doblas Ramírez; y otra mula de 12 años, 1'38 alzada, castaña clara, hierro V. paletilla izquierda y el de la Unión Ganadera anca derecha, propiedad de Juan Ojeda Doblas, que fueron hurtadas de las dos a las tres de la madrugada del ocho del actual, del sitio el Moril de este término; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 98 instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 11 de Septiembre de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Andrés Sierra.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.469

En autos de juicio verbal de faltas segnidos en este Juzgado con el número 29 de orden del año actual, contra Antonio Reyes Daniel y otro por pastoreo abusivo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Sentencia.—En la villa de Doña Mencía a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Agustín Ortiz Fernández, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes como denunciante la Guardia civil de éste puesto y Ministerio Fiscal y como denunciados Antonio Reyes Daniel y Francisco Gallardo Linares de ignorado paradero.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonio Reyes Daniel y a Francisco Gallardo Linares, en rebeldía, a la pena de diez pesetas de multa a cada uno de ellos y pago de costas de por mitad no habiendo lugar a indemnización haciéndose efectiva la multa en papel de pagos al Estado y sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, notificándose esta sentencia a los condenados por cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Agustín Ortiz.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a dichos denunciados expido la presente por duplicado en Doña Mencía a 10 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Carlos Venegas.

VILLAFRANCA

Núm. 4.482

CÉDULA DE CITACION

Cumpliendo lo ordenado por el se-

ñor Juez de Instrucción de este partido de Montoro, en carta-orden de fecha de veinticuatro de Abril último, dimanante del sumario número once del año anterior, sobre estafa, contra Antonio Martín Delgado y catorce más, declarado falta dicho sumario por la Il.ª Audiencia provincial de Córdoba, en providencia de este día del señor Juez municipal que suscribe, don Enrique Jiménez Martínez, se manda citar como se cita por medio de la presente a Juan Sánchez García, Fernando Pérez Torres, Alfonso González Ortega, Rafael Zambraña Ortega, Antonio Martín Delgado, Antonio Lozano Macía, Luis López García, Antonio Gil Cuadra, José Pérez Camacho, Juan García y García, Francisco Márquez Ríos y Joaquín Haro Herrera, que dijeron tener su último domicilio el primero en Linares (Jaén) a su calle Espronceda, 22, los nueve siguientes en la ciudad de Málaga, Refino, 10, Cruz Verde, 28 y 30, Cruz del Molinillo, 4, Polvorita, 15, Garcilaso la Vega, 6, Cruz Verde, 25, Trinidad, 72, Carrera de Capuchinos, 22 y Pozo Dulce, 19, respectivamente y los dos últimos, en la ciudad de Sevilla a sus calles Evangelista Haza de la Morena sin número y Sol, 114, también respectivamente y que en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que todos y cada uno de ellos comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alcolea número 26, el día cinco de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas ordenado en dicha orden por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. por viajar sin billete en el expreso ascendente número 407, en la mañana del día 5 de Agosto de 1931, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impidan, serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los expresados denunciados, se expide la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 12 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, Enrique Jiménez.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

MONTORO

Núm. 4.479

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos instados por el Procurador don Juan Carpio Galán en nombre de don Bartolomé Román Galán, contra don Diego Porcuna Molina, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se describen con su precio, habiéndose señalado para su remate el día veintinueve del corriente, a las once de su mañana,

en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alvaro Pérez:

	Pesetas
Un mulo de diez años, 1'54 de alzada.....	600'00
Otro mulo de ocho años, 1'50 de alzada.....	600'00
Tres marranas de cría en...	330'00
Cuarenta y cinco fanegas de trigo, que tendrán dos mil veinticinco kilos, en..	1.012'50
Dos aparejos completos en malas condiciones.....	26'00
Dos arados de hierro.....	40'00
Una grada.....	15'00
Una veligreña.....	15'00

Estos bienes salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser tercera subasta salen a licitación sin sujeción a tipo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en el vecino de Adamuz don Mariano Galán Castilla.

Dado en Montoro a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CABRA

Núm. 4.495

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Blanco en representación de don Julián Ramírez Roldán contra don José María Lopera Mayen, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en primera y pública subasta, que se celebrará en este Juzgado el quince del próximo mes de Octubre a las once de la mañana, bajo las condiciones que luego se dirán, los siguientes bienes:

Una casa posada, situada en la calle Norte de la villa de Nueva Carteya, de este partido, sin número de gobierno, que su fachada principal mira al Norte y linda por su derecha entrando con casa de Rafael Luna Roldán, por su izquierda con la de Ignacio Martínez Roldán y por su fondo o espalda con patios de Francisco Muñoz Priego. No consta su medida superficial y se fijó como tipo de subasta la suma de siete mil pesetas.

Un mulo capón, de unos diecisiete años, castaño obscuro, alzada uno cuarenta y seis, raza española, marca R. M. nalga derecha y el hierro del Fénix Agrícola en la izquierda. Tasado en ciento diez pesetas.

Una mula de unos veintidós años, castaña, raza española, alzada uno

treinta y ocho, pelos blancos en los costillares; marca cinco en la cadera izquierda, y tiene el hierro del Fénix Agrícola V.-4 en la nalga izquierda. Tasada en noventa pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Servirá de tipo a la subasta el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del tipo de la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, y además presentar su cédula personal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos procedentes.

Dado en Cabra a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.423

PARRA VIDAL, Julián; de 45 años, soltero, vecino de Sillero (Cáceres), dedicado a la mendicidad, sin domicilio fijo por ser vagabundo; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, para someterse a curación de las lesiones que sufrió al caer a un pozo la madrugada del ocho de Agosto, juntamente con la también mendiga Carmen López Rejano causa 232 de 1934.

Núm. 4.423

HIDALGO BAENA, Antonio; vecino de Montilla, calle de Santa Brígida número 46, que se dedica a la mendicidad y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a prestar declaración como testigo en causa número 232 del año actual por lesiones de los también mendigos Julián Parra y Carmen López, que se produjeron al caer en un pozo.